RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACION PUBLICA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, NUMERO LP-001-CAM-2024.

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD"

Se procede a analizar las observaciones presentada a la invitación publica y dar respuesta a la misma en el siguiente sentido:

EMPRESAS OBSERVADORAS:

- LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA
- MAYAS LTDA
- COSMOVIG
- SEGURIDAD ACTIVA
- SIMA SEGURIDAD LTDA
- TELEMONITOREAMOS
- TELEVIGILANCIA

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACIÓN No 1.
El numeral 5.1.3.3 documentos técnicos requeridos: la administración exige e indica lo siguiente:

f. RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), por la cual se otorga permiso para la utilización de frecuencias de radio, debe cubrir el departamento del Huila nacional, y/o medio alternos como celulares o líneas Avantel anexando los contratos suscritos con los operadores de los medios de comunicación. En caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. El proponente se obliga a tener vigente la autorización durante toda la ejecución del Contrato.

NOTA 1: El Proponente deberá garantizar que, en caso de vencimiento de las licencias o autorizaciones, solicitará las respectivas prorrogas ante las autoridades competentes con la finalidad de garantizar la ejecución del Contrato. Para el efecto, el Proponente se obliga a ello con la presentación de la Oferta. ***Se precisa que el Decreto 1979 del 2001** por la cual se expide el Manual de uniformes y equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada, señala en el artículo 20 que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relación a asignación de frecuencias y licencias para operar*" No obstante los equipos de comunicaciones deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los equipos de comunicaciones únicamente podrán ser utilizados en las actividades propias de la vigilancia privada.*

Activar Windows

Solicito a la administración se exija licencia de comunicaciones para el Departamento del Huila, con resolución vigente, expedidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con sus respectivos radios de comunicaciones registrados antes la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A OBSERVACION: Atendiendo a la observación, la entidad accede hacer la corrección retirando la palabra Nacional, quedando de la siguiente manera:

a. **RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC),** por la cual se otorga permiso para la utilización de frecuencias de radio, debe cubrir el departamento del Huila y/o medio alternos como celulares o líneas Avantel anexando los contratos suscritos con los operadores de los medios de comunicación. En caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes. El proponente se obliga a tener vigente la autorización durante toda la ejecución del Contrato.

OBSERVACIÓN No 2:

En el literal G indica:

> g. **DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL:** Teniendo en cuenta los lugares de ejecución del Contrato que se encuentran especificados en el presupuesto oficial del proceso, los cuales se encuentran ubicados en las ciudades de Neiva (Huila) y los municipios de Garzón, La Plata y Pitalito -Huila, y que el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, dispone que "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, (subrayado fuera de texto), resulta claro que la licencia de funcionamiento faculta a la empresa de vigilancia para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar autorización a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la apertura de sucursales; se justifica su inclusión como requisito técnico habilitante, con la finalidad de evaluar que el proponente tiene domicilio principal o sucursal o agencia legalmente autorizados en la ciudad de Neiva (Huila) para prestar el servicio, derivándose este requisito de la normatividad del servicio de vigilancia. Dicho domicilio se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente y la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad que se solicite únicamente casa principal o sucursal teniendo en cuenta la magnitud del contrato, la distancia entre los mismo y las condiciones logísticas y operativas del mismo, pues se entienden que al tener casa principal o sucursal tiene un gerente o representante legal, lo cual, es fundamental para el desarrollo del contrato y es la persona que responde y tomas las decisiones; en la agencia simplemente se encuentra un administrador que no tiene representación legal, ni poder de decisión de acuerdo a lo establecido en el código de comercio Art. 264.

RESPUESTA A OBSERVACION: Atendiendo la observación, se mantiene el requisito, toda vez que el artículo 13 del Decreto 356 de 1994**, establece: "*SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia…"*,** por lo tanto la respectiva licencia deberá contener información sobre la representación de la empresa de vigilancia en la respectiva sucursal o agencia, por lo cual El ítem **Licencias del proponente,**

establece que “El proponente deberá anexar la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, la cual autoriza la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y la respectiva habilitación para operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad de Neiva; con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994.

OBSERVACIÓN No 3:

En el literal H indica:

> **h. PERSONAL MINIMO REQUERIDO**: El proponente deberá acreditar a través de documento escrito y firmado por el representante legal de la empresa, que se compromete a contar con la disponibilidad del número de vigilantes para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los lugares de ejecución del Contrato; de acuerdo con lo establecido en el presente estudio previo, consistente como se encuentra la descripción en los siguientes cuadros, para doce (12) meses de ejecución.
>
> SERVICIO PERSONAL DE VIGILANCIA
>
> - Servicio 24 horas 30 días al mes con arma sede principal-Neiva Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes.
> - Servicio de 8 horas diurnas sin arma de lunes a viernes excluyendo festivos- sede principal Centro de Atención al Usuario-Carrera 1 No. 6-79 Barrio Las Mercedes-Neiva
> - Servicio 12 horas nocturnas permanentes sin arma, con 12 horas diurnas fines de semana y festivos CAV Teruel-Kilometro 6 vía Vereda La Primavera
> - Servicio 24 horas 30 días al mes sin arma para Dirección Territorial Sur-Pitalito – Finca Marengo Kilometro 4 via Pitalito-San Agustín-Huila
> - Servicio 24 horas 30 días al mes sin arma para Dirección Territorial Centro-Garzón- Calle 8 No. 1-30 Este
>
> PERSONAL DE VIGILANCIA
>
> - Nivel educativo como mínimo de Bachiller
> - Tener vinculación directa con la empresa de vigilancia
> - Tener definida la situación militar
> - Experiencia mínima doce (12) meses
> - No tener antecedentes judiciales
> - Contar con las licencias y permisos de las autoridades competentes para laborar como vigilantes y que se establecen en las disposiciones vigente que emanen del Ministerio de Defensa, Presidencia de la Republica y/o Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos a la administración que dentro del personal mínimo requerido se tenga jefe o Director de Operaciones que tenga el siguiente perfil:

 Oficial retirado de las fuerzas públicas.
 Resolución de consultor en seguridad expedida por la Supervigilancia.
 Especialista en administración de la seguridad o gerencia de la seguridad acreditada por un instituto de educación avalada por el ministerio de educación.
 Promotor para la convivencia y seguridad ciudadana de la policía.

Lo anterior para garantizar el buen desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad privada para mitigar los riesgos que tenga la CAM.

Este proceso de contratación contiene un componente electrónico, solicitamos se tenga un personal adecuado para el asunto, el cual debe ser:

 Título universitario en carreras de ingeniería electrónica y diplomado en seguridad integral.

 Especialista en administración de la seguridad o gerencia de la seguridad acreditada por un instituto de educación avalada por el ministerio de educación.

 Poligrafista profesional avalado por una institución reconocida ante la APA (Asociación Americana de Poligrafistas).

 Licencia para prestación de servicio de seguridad y salud en el trabajo de entidad competente.

 Formación como auditor interno – BASC V6-2022.

Profesional seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional

 Título de bachiller.

 Título profesional de seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional; que acredite postgrado en gerencia de la salud.

 Licencia para prestación de servicio de seguridad y salud en el trabajo de entidad competente.

 Certificado de evaluador en competencias laborales por el Sena.

 Experiencia laboral mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

 Formación especialización tecnológica en gestión de talento humano por competencias – metodología del Sena.

NOTA: Las observaciones anteriormente descritas, se realizan de acuerdo al Decreto 356 de 1994, el Manual de Doctrina de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás Resoluciones y normas concordantes.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no accede a la observación, no se considera necesario la inclusión de este personal toda vez que dentro del presupuesto no se cuantifica el equipo de trabajo y que por la trayectoria de aproximadamente 25 años atrás el servicio ha sido contratado con el personal y medios tecnológicos que se indican en el pliego de condiciones, dándose un servicio oportuno y seguro. Las empresas de Vigilancia dentro del servicio siempre han tenido un Supervisor Operativo y Administrativo.

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYA"S LTDA.

OBSERVACIÓN No 1.

5.1.3.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS: Los proponentes deberán acreditar que cuentan con capacidad técnica para la prestación del servicio, por lo cual deberán aportar como mínimo la siguiente documentación.

a. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual permita operar en los lugares de ejecución **del Contrato (Neiva – Huila),** en cumplimiento con el Decreto 356 de 1994 previamente autorizados para operar por la Supervigilancia con medio humano y bajo la modalidad de vigilancia fija con y sin arma y medios tecnológicos. ***En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.***

g. DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL: Teniendo en cuenta los lugares de ejecución del Contrato que se encuentran especificados en el presupuesto oficial del proceso, los cuales se encuentran ubicados en las ciudades de Neiva (Huila) y los municipios de Garzón, La Plata y Pitalito -Huila, y que el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, dispone que "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, (subrayado fuera de texto), resulta claro que la licencia de funcionamiento faculta a la empresa de vigilancia para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar autorización a

justifica su inclusión como requisito técnico habilitante, con la finalidad de evaluar que el proponente tiene domicilio principal o sucursal o agencia legalmente autorizados en la ciudad de Neiva (Huila) para prestar el, servicio, derivándose este requisito de la normatividad del servicio de vigilancia. Dicho domicilio se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente y la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En referencia a este numeral solicitamos muy respetuosamente a la entidad, en el requerimiento que en caso de consorcios o uniones temporales **cada uno de sus integrantes debe de cumplir con tener casa principal, sucursal o agencia autorizados en la ciudad de Neiva (H) para prestar el servicio**, requerimos a la entidad que en virtud de los principios de pluralidad y selección objetiva se permita que al menos uno de sus integrantes cumpla con este requisito y/o al menos uno de sus integrantes cumpla con este requisito y en la conformación de la forma asociativa sea quien tenga mayor porcentaje de participación y ejecute la prestación del servicio y el otro integrante se comprometa en caso de ser adjudicatario realizar la apertura de agencia o sucursal en la ciudad de Neiva.

RESPUESTA A OBSERVACION: Atendiendo la observación, se mantiene el requisito, toda vez que El artículo 13 del Decreto 356 de 1994**, establece: "*SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia…"*,** por lo tanto la respectiva licencia deberá contener información sobre la representación de la empresa de vigilancia en la respectiva sucursal o agencia, por lo cual El ítem **Licencias del proponente,** establece que "El proponente deberá anexar la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, la cual autoriza la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y la respectiva habilitación para operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad de Neiva; con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994.

COSMOVIG LTDA.

OBSERVACIÓN No 1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA INDICE DE LIQUIDEZ

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Igual o superior a 2
Índice de Endeudamiento	Desde 0,00% hasta 60%
Razón de cobertura de intereses	igual o superior a 4.
Capital de trabajo	Igual o superior al Presupuesto Oficial de la contratación en SMMMLV

Se evidencia que los requerimientos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son desproporcionados a la cuantía del mismo, es así como la falta de conocimiento de los entes reguladores generan unos indicadores por encima de la realidad del proceso, razón por la cual solicitamos a la Entidad se ajusten dichos indicadores y por ende las exigencias financieras en el pliego de condiciones definitivo, que con lleven a indicadores ajustados a la realidad del sector de vigilancia, lo anterior con el ánimo de buscar pluralidad de oferentes.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad en aras de pluralidad de oferentes en el proceso que nos ocupa, replantear los indicadores financieros requeridos ya que se salen de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y puede conllevar a la limitación de grandes empresas que por su tamaño, trayectoria, experiencia y responsabilidad serían una excelente opción para la Entidad Contratante.

Los indicadores establecidos limitan sustancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de la referencia; cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponente que cuentan con una gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la Entidad una mejor ejecución del contrato, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, en otras palabras, la exigencia de los indicadores financieros tan altos, podría conllevar al direccionamiento del proceso contractual hacía compañías de pequeño tamaño, con un rango de operación muy bajo y con un nivel de INDICE DE LIQUIDEZ aparentemente más interesante pero que, al compararlo con los otros índices, probablemente no representan la mejor opción (en términos financieros) para la entidad contratante.

Por otra parte, cabe mencionar los indicadores financieros no aportan ninguna calificación para el proceso, pero si determina la participación, lo cual consideramos que tiene un peso excesivo en los términos de referencia, ya que la revisión financiera debe ser un proceso integral que permita el análisis de la situación financiera del proponente en su conjunto. No permitir la participación en el proceso licitatorio de las empresas más grandes priva a la Entidad de alternativas de contratación que pueden significar excelente cumplimiento, responsabilidad y profesionalismo, sobre todo en casos como el que nos ocupa, en el cual no se pactan anticipos y se trabaja con un precio mínimo determinado por el Estado.

Con esta información se realizó un análisis gráfico con histogramas para analizar el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de empresas y se estudió la distribución de los datos de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Así mismo es de tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4881 del 2008 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones, prevé:

Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera para proveedores. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento.

INDICE DE LIQUIDEZ: agradecemos a la Entidad se revalúe este indicador y se amplié el requerimiento como mínimo a igual o superior al 2.50 la anterior solicitud se hace con base en que dicho indicador es demasiado exigente para las empresas prestadoras de servicios de vigilancia, más aún cuando estas empresas tienen que apalancar el 100% de sus gastos operativos por lo menos un mes y exigir este requisito es excluyente para la participación de grandes empresas. Así mismo es importante manifestar que la realidad en la economía general del país ha conllevado a que

las empresas en los diferentes sectores y en especial a la prestación de servicios apalanquen sus compromisos con créditos financieros.

Por otro lado, es importante resaltar, que no puede compararse una mediana empresa con una gran empresa ya que sus obligaciones son igual al tamaño de la Empresa, sin que esto genere un incumplimiento para la prestación del servicio.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad se mantiene con los indicadores establecidos dentro del proceso e indicados en el pliego de condiciones, en anteriores vigencias se han solicitado los mismos garantizando la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No. 2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

a. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual permita operar en los lugares de ejecución del Contrato (Neiva – Huila), en cumplimiento con el Decreto 356 de 1994 previamente autorizados para operar por la Supervigilancia con medio humano y bajo la modalidad de vigilancia fija con y sin arma y medios tecnológicos. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

Se solicita a la entidad adicionar la licencia de servicios conexos, en razón que este servicio corresponde a las actividades de asesoría, consultora e investigación en seguridad, lo cual permite que el servicio de vigilancia y seguridad privada prestado por la empresa de vigilancia tenga un personal idóneo que permita realizar estudios de seguridad, con personal profesional en el área de la seguridad privada.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no accede a la observación y por tanto se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 3 : **ADICIONAR RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS**

Solicito a la entidad respetuosamente, adicionar la Resolución expedida por el ministerio del trabajo, teniendo como sustento:

El artículo 162 del código sustantivo del trabajo al señalar las excepciones a la jornada laboral máxima, afirma que en los casos no cubiertos por las excepciones allí previstas se requiere pedir autorización al ministerio del trabajo para poder laborar horas extras.

Es decir que cualquier actividad no relacionada en el artículo 162, que son la mayoría, requiere autorización del ministerio del trabajo para poder exigir a sus trabajadores que laboren tiempo extra, de manera que resulta más práctico definir en qué casos no se requiere autorización.

Ahora, respecto de los vigilantes, el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 señala que la jornada laboral suplementaria aplicable al sector de la vigilancia y seguridad privada podrá ser de máximo doce (12) horas diarias, sin exceder la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias.

En este caso, el límite de trabajo suplementario o de horas extra para estos trabajadores puede ser de cuatro (4) horas diarias, siempre y cuando el total de horas laboradas entre horas ordinarias y extraordinarias en una semana no exceda las 60 horas.

Este documento permitirá, el debido cumplimiento de los requisitos legales frente al tema laboral, que denota la idoneidad de la empresa.

Por lo que respetuosamente me permito recomendar o sugerir a la Entidad, adicionar el siguiente texto:

EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO, vigente por medio de la cual autorice los cargos Operador de medios tecnológicos, Supervisor motorizado, jefe de operaciones, Analista de operaciones, Coordinador de contratos, Guarda de seguridad, Escolta, Coordinador de escolta, Supervisor de puesto, Supervisor de patrulla, Piloto de operaciones RPAS, Personal administrativo.

RESPUESTA A OBSERVACION: No se acepta la observación, toda vez que el servicio que se requiere dentro del proceso contractual está establecido por la Circular No. 20231300001105 de fecha 30 de diciembre de 2023 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; y el presupuesto se estableció de acuerdo a lo indicado y por tanto no se requiere autorización de horas extras para el servicio de Vigilancia, no se tiene equipo de trabajo cargos que citan : ***RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO****, vigente por medio de la cual autorice los cargos Operador de medios tecnológicos, Supervisor motorizado, jefe de operaciones, Analista de operaciones, Coordinador de contratos, Guarda de seguridad, Escolta, Coordinador de escolta, Supervisor de puesto, Supervisor de patrulla, Piloto de operaciones RPAS, Personal administrativo.*

OBSERVACION No. 3: ADICION DE PERSONAL

Teniendo en cuenta que el dispositivo a contratar por la entidad es el siguiente:

89 DIAS DEL 16 DE ABRIL AL 14 DE JULIO DE 2024				
SERVICIO PERSONAL DE VIGILANCIA	**VALOR MENSUAL**	**VALOR DIA**	**TOTAL DIAS**	**VALOR TOTAL**
Servicio 24 horas 30 dias al mes con arma sede principal-Neiva	$ 13.205.659	$ 440.189	89	$ 39.176.789
Servicio de 8 horas diurnas sin arma de lunes a viernes excluyendo festivos- sede principal Centro de Atencion al Usuario	$ 2.579.722	$ 85.991	89	$ 7.653.174
Servicio 12 horas nocturnas permanentes sin arma, con 12 horas diurnas fines de semana y festivos CAV Teruel	$ 9.094.402	$ 303.147	89	$ 26.980.059
Servicio 24 horas 30 dias al mes sin arma para Direccion Territorial Sur-Pitalito	$ 12.965.556	$ 432.185	89	$ 38.464.484
Servicio 24 horas 30 dias al mes sin arma para Direccion Territorial Centro-Garzón	$ 12.965.556	$ 432.185	89	$ 38.464.484

Solicito a la entidad respetuosamente adicionar al pliego de condiciones perfiles de personal idóneo que permite el direccionamiento idóneo para la correcta prestación del servicio, igualmente, permite tener un mejor asertividad respecto a los servicios de vigilancia y seguridad privada:

1. ADICIONAR CORDINADOR:

El será el encargado de programar coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato; actuar como el enlace de primera instancia con el interventor que se designe para tal fin, coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el

servicio, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar rotación continua de vigilantes y supervisores y asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indelegable; preparar los informes sobre la prestación del servicio; y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que se hagan por parte del supervisor que se designe para tal fin.

Para lo cual sugerimos, el siguiente perfil:

1. UN (1) COORDINADOR:

Pregrado: Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional. Extracto de hoja de vida, Título profesional en áreas administrativas, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual se acreditará con el diploma de grado y tarjeta profesional.

Funciones Coordinador:

- Coordinar con el supervisor del contrato designado por la entidad la correcta y adecuada ejecución del objeto del contrato, así como la prestación del servicio.
- Atención y respuesta oportuna a los requerimientos de servicios, solicitudes y reclamaciones que formule la entidad.
- Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento en la prestación del servicio por parte del personal, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal fin por parte del ejecutor
- Establecer condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio.
- Presentación de informe consolidado mensual para tramite de pago.
- Y las demás asignadas en ocasión a la prestación del servicio de vigilancia como supervisor.

Formación complementaria:

- Especialización en áreas de la seguridad privada.
- Evaluador en competencias laborales por el SENA.
- Diplomado en Habeas data mínimo 100 horas
- Diplomado en seguridad avanzada
- Curso Promotor en convivencia y seguridad ciudadana.
- Resolución de consultor vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuya sumatoria de resoluciones acredite más de siete (7) años.
- Experiencia específica Mínima de Cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación de operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada.

- Vinculación: Vinculación con el proponente de mínimo de 24 meses soportados con copia del contrato laboral y planilla de pago a seguridad social.

2. ADICIONAR SUPERVISOR:

Será el encargado de garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia contratados, a través de los coordinadores y supervisores que se movilice en vehículos con equipos de comunicación que garanticen la oportuna operación del servicio, controlados en forma permanente desde la central de mando y operaciones durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos.

Será el encargado de:

- Programar y orientar la prestación del servicio de vigilancia en los sitios donde se preste el servicio.
- Controlar el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo.
- Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio.
- Controlar la apertura y cierre de las dependencias para verificar que las normas de seguridad se cumplan en forma eficaz.
- Atender los problemas de hurto, de intrusión de personas no autorizadas a las dependencias, y en general tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para proteger los bienes bajo su responsabilidad y las personas que utilizan los sitios donde se presta el servicio

Para lo cual sugerimos, el siguiente perfil:

UN (1) supervisor:

Pregrado: Título profesional en áreas administrativas otorgado por una institución Superior reconocida por el ministerio de Educación Nacional. Tarjeta profesional vigente, lo cual se acreditará con el diploma de grado.

Formación complementaria:

- Curso de supervisor vigente.
- Capacitación en Especialización entidades oficiales como supervisor.
- Acreditación o en proceso de acreditación en el APO.
- Curso de Promotor de seguridad ciudadana de la Policía nacional.
- Experiencia específica mínima de dos (2) años como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, lo cual se acredita con máximo dos (2) certificaciones laborales.
- Vinculación: Acreditar su vinculación durante mínimo cuarenta y ocho (48) meses anteriores al cierre del presente proceso con la empresa proponente, lo cual se debe demostrar con las planillas de pago de la seguridad social integral.

3. ADICIONAR COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS

En razón que los servicios a contratar tienen sistema de monitoreo y medios tecnológicos, es indispensable un perfil de coordinador de medios tecnológicos, El coordinador de la sala de CCTV es un profesional esencial para la seguridad de personas y bienes. Sus funciones son complejas y requieren un alto nivel de conocimientos y habilidades.

Los sistemas de video vigilancia CCTV son una herramienta esencial para la seguridad de personas y bienes. Estos sistemas permiten monitorear áreas sensibles, detectar incidentes y tomar medidas oportunas. El coordinador de la sala de CCTV es el responsable de garantizar el correcto funcionamiento de este sistema y de coordinar el trabajo de los operadores.

Las funciones del coordinador de la sala de CCTV son las siguientes:

- Planificar y coordinar el trabajo de los operadores: El coordinador es responsable de asignar las tareas a los operadores, de supervisar su trabajo y de resolver cualquier problema que pueda surgir.

- Garantizar el correcto funcionamiento del sistema: El coordinador debe asegurarse de que el sistema esté funcionando correctamente, de que las cámaras estén correctamente configuradas y de que los operadores tengan la formación adecuada.

- Reportar incidentes: El coordinador debe reportar cualquier incidente que se detecte a través del sistema de video vigilancia.

- Colaborar con otras áreas: El coordinador debe colaborar con otras áreas de la empresa, como la seguridad física o el departamento de informática, para garantizar la eficacia del sistema de video vigilancia.

Para desempeñar sus funciones, el coordinador de la sala de CCTV debe tener los siguientes conocimientos y habilidades:

- Conocimiento de los sistemas de video vigilancia: El coordinador debe tener un conocimiento profundo de los sistemas de video vigilancia, incluyendo su funcionamiento, configuración y mantenimiento.

- Habilidades de liderazgo y gestión: El coordinador debe tener habilidades de liderazgo y gestión para dirigir al equipo de operadores y para coordinar el trabajo de las diferentes áreas involucradas.

Habilidades de comunicación: El coordinador debe tener habilidades de comunicación para interactuar con los operadores, con los clientes y con otras áreas de la empresa. Título técnico en sistemas o electrónica y/o 10 años de experiencia debidamente certificada.

Curso Promotor de convivencia y seguridad ciudadana

Curso de lenguaje de señas, con mínimo de 40 años.

Experiencia certificada mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación de Departamentos Tecnológicos en vigilancia y seguridad privada

Vinculación con el proponente de mínimo de veinticuatro (24) meses soportados con copia del contrato laboral y planilla de pago a seguridad social.

Consultor en seguridad privada con resolución emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada vigente cuya sumatoria de las resoluciones sea mayor a 6 años y que se encuentre relacionado en la licencia de servicio conexos de la empresa de vigilancia.
Experiencia Certificada adicional en cargos de dirección de personal (jefatura o dirección de operaciones) en seguridad privada con empresas de vigilancia legalmente constituidas de mínimo 10 años.
Curso de gestión de riesgos integral Ios 30001 con enfoque OEA-BAASC ISO 28000- Consultor GO-2018
Curso de control de accesos.
Curso de atención al cliente
Evaluador de personas por competencias laborales ONAC

Para lo cual sugerimos, el siguiente perfil:

4. ADICIONAR PROFESIONAL EN SSGT

Es deber de toda empresa dar aplicación al sistema de seguridad y la salud en el trabajo (SST), con el fin de garantizar el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, y la prevención de los accidentes y las enfermedades relacionadas con las labores desempeñadas. Situación relevante por tratarse de los servicios de vigilancia lo cual tiene un alto grado de exposición a diferentes factores; por ello, se busca que el contratista.

garantice las condiciones y el medio ambiente de trabajo a través de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación y el control de los peligros que surgen en lugar de trabajo
y que pudieran poner en peligro el bienestar de los trabajadores como principios fundamentales del proceso que rige la gestión del riesgo.

Para lo cual sugerimos, el siguiente perfil:

Título Profesional en áreas ambientales o de salud ocupacional, lo cual se acreditará con el diploma de grado.

Formación complementaria:

- Resolución y/o Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la secretaria de Salud respectiva mayor a diez (10) años.

- Especialista en seguridad industrial y/o ambiental.

- Curso y aprobación de la acción de formación como auditor en sistemas de gestión de riesgo ISO 45001 dictado por un organismo certificador.

- Curso y aprobación de la acción de formación como auditor en sistemas de gestión de riesgo ISO 9001 por un organismo certificador.

- Curso como auditor en 14001

- Experiencia mínima de dos (02) años en cargos de líder de SGSST.

- Vinculación con el proponente de mínimo de 24 meses soportados con copia del contrato laboral y planilla de pago a seguridad social.

- Experiencia específica: Experiencia mínima de dos (02) años en cargos de líder de SGSST.

- Vinculación: acreditar su vinculación durante mínimo veinticuatro (24) meses anteriores al cierre del proceso con la empresa proponente demostrable con las planillas de pago de la seguridad social integral.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario, deben actuar como enlace de forma inmediata y oportuna entre el contratista y el supervisor designado por la entidad, realizando un seguimiento periódico y diligente, de las labores que desarrollan los guardas de seguridad dados las necesidades.

La formación establecida para cada perfil, corresponde a las actividades que va a desarrollar en la ejecución del Contrato, y estudios directamente relacionados con las actividades de vigilancia y seguridad privada; lo cual exige que los proponentes ofrezcan personal idóneo, que haya adquirido previamente los conocimientos para la prestación de los servicios.

OBSERVACIÓN PONDEABLE En la eventualidad que sean admitidas la adición de los perfiles, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los factores de Evaluación, teniendo en cuenta los perfiles que son necesarios para la correcta prestación de servicios, de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACION

CALIDAD	Capacitación al personal de seguridad

Cobertura de riesgo
VIGILANCIA ELECTRONICA Y CONTROL
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
COORDINADOR
SUPERVISOR
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
MIPYMES
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/2018

COORDINADOR 15 PUNTOS:

FORMACIÓN
título profesional en ciencias militares.
especialización en áreas gerenciales y/o administrativas
Acreditación 10 años de experiencia adicional certificada a la mínima en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada
curso de 16 horas en fundamentos de gestión del riesgo principios y directrices ISO 31000:2009
Curso de ISO 18788 de mínimo 40 horas.
Curso de Atención al cliente
Curso de control de accesos
SUPERVISOR 15 puntos FORMACIÓN
resolución de Consultor de la Supervigilancia.
Curso en control de accesos.
Curso en atención al servicio al cliente.

FORMACIÓN
Maestría en dirección estratégica y/o similares.
Resolución de consultor vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Evaluador de competencias Laborales por el SENA

Así las cosas, el equipo interdisciplinario, deben actuar como enlace de forma inmediata y oportuna entre el contratista y el supervisor designado por la entidad, realizando un seguimiento periódico y diligente, de las labores que desarrollan los guardas de seguridad dados las necesidades.
La formación establecida para cada perfil, corresponde a las actividades que va a desarrollar en la ejecución del Contrato, y estudios directamente relacionados con las actividades de vigilancia y seguridad privada; lo cual exige que los proponentes ofrezcan personal idóneo, que haya adquirido previamente los conocimientos para la prestación de los servicios.
Estos perfiles, que se dé cumplimiento idóneo a la prestación del servicio, igualmente, este costo hace parte de la oferta económica presentada por el oferente, sin aumentar su presupuesto

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no accede a la observación, no se considera necesario la inclusión de este personal toda vez que dentro del presupuesto no se cuantifica el equipo de trabajo y que por la trayectoria de aproximadamente 25 años atrás el servicio ha sido contratado con el personal y medios tecnológicos que se indican en el pliego de condiciones, dándose un servicio oportuno y seguro. Las empresas de Vigilancia dentro del servicio siempre han tenido un Supervisor Operativo y Administrativo.

Con relación a los servicios tecnológicos se establecen unos servicios con valores puntuales en donde la empresa está obligada al cumplimiento del servicio.

SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.

OBSERVACIÓN No 1: Solicito respetuosamente a la Entidad se adicione al pliego de condiciones perfiles de profesionales idóneos y capacitados como Coordinador y Supervisor, pues ellos son los encargados de velar por la seguridad de las instalaciones y del personal, siendo el enlace directo entre la Entidad, los organismos de seguridad del Estado y la empresa de vigilancia; por lo tanto, es necesario que se tengan en cuenta dichos perfiles que cumplan con los siguientes requisitos:

COORDINADOR:
1. Título profesional en áreas administrativas o contables o de seguridad, otorgado por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual se acreditará con copia del diploma de grado.
2. Maestría en áreas de seguridad.
3. Curso de formación Auditor Interno en la Trinorma ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018 con una intensidad de 60 horas.
4. Resolución como consultor otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. Experiencia mínima de ocho (8) años como coordinador de contratos en empresas de vigilancia y seguridad privada, lo cual se acreditará con la certificación laboral. Y estar vinculado laboralmente durante mínimo siete (7) años anteriores al cierre del proceso con la empresa proponente demostrable

SUPERVISOR:
1. Oficial superior, y contar con curso vigente de reentrenamiento de supervisor otorgado por una escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Post grado en seguridad y defensa; y administración de la seguridad.
3. Certificado de Sena de fomentar practicas seguras y saludables en los ambientes de trabajo en el marco de los principios de autocuidado y normatividad legal vigente.

4. Resolución como consultor expedido por la SuperVigilancia.
5. Promotor de convivencia y seguridad ciudadana – Policía Nacional
6. Formación de auditor en Sistemas de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788.
7. Certificación de capacitación sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) 50 horas por la ARL.
8. Formación auditor interno en la trinorma ISO 9001:2015 – ISO 14001:2015 – ISO 45001:2018, con una intensidad de 60 horas.
9. Diplomado en gestión del riesgo organizacional con una intensidad de 120 horas.
10. Experiencia mínima de (3) años como supervisor del contrato en empresas de vigilancia y seguridad privada, lo cual se acreditará con la certificación laboral y estar vinculado laboralmente durante (3) años anteriores al cierre del proceso con la empresa proponente demostrable con las planillas de pago de la seguridad social integral, donde se evidencia la afiliación a la caja de compensación familiar del Departamento del Huila.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no accede a la observación, no se considera necesario la inclusión de este personal toda vez que dentro del presupuesto no se cuantifica el equipo de trabajo y que por la trayectoria de aproximadamente 25 años atrás el servicio ha sido contratado con el personal y medios tecnológicos que se indican en el pliego de condiciones, dándose un servicio oportuno y seguro. Las empresas de Vigilancia dentro del servicio siempre han tenido un Supervisor Operativo y Administrativo.

SIMA SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACIÓN No 1:

> **a. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual permita operar en los lugares de ejecución del Contrato (Neiva – Huila), en cumplimiento con el Decreto 356 de 1994 previamente autorizados para operar por la Supervigilancia con medio humano y bajo la modalidad de vigilancia fija con y sin arma y medios tecnológicos. En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

a. De manera respetuosa solicito a la entidad en el item licencia de Funcionamiento, que la sucursal o agencia o domicilio principal en caso de uniones temporales o consorcios, pueda ser cumplido por uno de los integrantes, puesto que el espíritu de este tipo de alianzas estratégicas es sumar esfuerzos para cumplir un pliego de condiciones que de manera individual no se cumpliría, el requisito como lo solicita la entidad limita y transgrede el principio de pluralidad de oferentes

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994, determina *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante…*"

2. El artículo 113 del Decreto 356 de 1994, establece que "*las licencias de funcionamiento expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional conservan su plena validez y a partir de la publicación de este decreto la licencia expedida para* ***la sede principal adquiere carácter nacional***."

3. De lo anterior se deduce que las licencias de funcionamiento expedidas en vigencia del Decreto 356 tienen plena validez a nivel nacional, y a las expedidas con anterioridad se les aplicara lo

dispuesto en el artículo 113, con el objeto de otorgar un carácter nacional a la licencia expedida para la sede principal.

El Decreto 2106 de 2019, en su artículo 72 modifica el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, adicionando el parágrafo 3° al artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que a la letra reza:

"*PARÁGRAFO 3o. La licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirán a nivel nacional, por el término de diez (10) años.*"

5. Decreto 356 de 1994 en su artículo 13 establece la posibilidad de abrir una sucursal o agencia cuando la empresa lo requiera:

ARTÍCULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES

Con base en la normatividad mencionada en el acápite anterior es jurídicamente viable afirmar que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la sede principal tiene un **carácter nacional**, ya que así lo determinan el Decreto 356 de 1999 y el Decreto 2106 de 2019, por lo que le es viable operar en todo el territorio Nacional, sin que se requiera la apertura de una sucursal o agencia en el lugar en que se prestará el servicio.

Igualmente establece el estatuto de vigilancia y seguridad privada que cuando lo considere necesario una empresa de vigilancia y seguridad privada "puede" solicitar la autorización de sucursales o agencias, a través de las cuales también le es plenamente válido gestionar la prestación de sus servicios. Siendo esta una opción no una exigencia.

Es claro, que en ninguna norma se establece algún tipo de diferencia o limitación para prestar el servicio en lugares en donde no se cuente con Sede principal, por lo cual no es lógico que la entidad realice la exigencia de contar con esta sede por parte de ambos proponentes, ya que no cuenta con un fundamento jurídico que lo soporte, constituyendo un requisito que restringe la participación y la libre concurrencia.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no acepta la observación y se mantiene el requisito indicado en las condiciones generales del proceso contractual. En vigencia anteriores se ha solicitado y no ha limitado la pluralidad de oferentes.

TELEMONITOREAMOS

OBSERVACIÓN No 1: Sobre la licencia de funcionamiento en Neiva de que en las posibles uniones temporales o consorcios, que la sucursal o agencia o domicilio principal, pueda ser cumplido por uno de los integrantes. El requisito como lo solicita la entidad limita y transgrede el principio de pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACION: **:** La entidad no acepta la observación y se mantiene el requisito indicado en las condiciones generales del proceso contractual. En vigencia anteriores se ha solicitado y no ha limitado la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No. 2: De que manera atenta sea evaluada y tome puntaje la propuesta económica del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACION: En el pliego es claro que deberá indicar de manera clara y completa en la oferta económica, el valor unitario por cada ítem y el valor total no podrá superar el 100% del presupuesto, allí se establecen los servicios de vigilancia que requiere la entidad y los servicios tecnológicos, estableciéndose el presupuesto oficial.

TELEVIGILANCIA PROTECCION & SEGURIDAD

OBSERVACION No. 1 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Igual o superior a 2
Índice de Endeudamiento	Desde 0,00% hasta 60%
Razón de cobertura de intereses	igual o superior a 4.
Capital de trabajo	Igual o superior al Presupuesto Oficial de la contratación en SMMMLV

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 8,87%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 4,46%

Es importante mencionar en esta instancia, que la entidad debe actuar bajo la normatividad legal vigente en contratación estatal, a lo que conlleva que la evaluación de la capacidad financiera y organizacional debe realizarse a 31 de diciembre del 2022 y no con el mejor año fiscal del proponente.

La entidad en el pliego de condiciones establece que su evaluación debe ser concordante con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, que dictan lo siguiente:

Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4. ACREDITACIÓN DEL TAMAÑO EMPRESARIAL. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo. PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño

empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

En este sentido la entidad debe evaluar la capacidad financiera y organizacional a 31 de diciembre del 2022. La entidad no debe evaluar con el mejor año fiscal, debido que esto fue respaldado por el Decreto 579 del 2021 (parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015) y Decreto 1041 de 2022 (parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015), donde sus efectos culminaron a 31 de diciembre del 2023 y no amparan la vigencia actual 2024, es decir que para la vigencia 2024 está amparada por los artículos 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 , los cuales definen que la evaluación financiera debe ser a 31 de diciembre del 2022 hasta el quinto día hábil del mes de abril del 2024 (**Artículo 8.** Decreto 1510 de 2013)

"Decreto 579 de 2021 establece un procedimiento con mayor facilidad de implementación que permite a los proponentes utilizar la información financiera ya registrada en el RUP. Así mismo, estableció que ese beneficio se extendería a los procesos de renovación de las matrículas del RUP para los años 2021 y 2022."

Con el propósito de "continuar promoviendo la reactivación económica", el Decreto 1041 de 2022 extendió hasta el año 2023 la facultad para inscribir en el RUP la información financiera y organizacional de los oferentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales. A la fecha el gobierno nacional no ha establecido medidas para extender las facilidades de acreditación de capacidad financiera y organizacional para la vigencia 2024."

En este orden de ideas, solicito amablemente a la entidad que se establezca que los proponentes acrediten su capacidad financiera y organización a 31 de diciembre del 2022 o 2023.

RESPUESTA A OBSERVACION: Se acepta la observación y se indica que el requisito de participación quedará de la siguiente manera:

5.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - RUT.

5.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA: El proponente interesado en participar en este proceso, deberán demostrar que cumple con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

- El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año".

La CORPORACIÓN realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP. Se deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, para verificar la información tomada del balance presentado para su inscripción en el RUP a corte treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) o treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Esta información debe estar en firme al momento del cierre, en virtud del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 221 Decreto-Ley 019 de 2012, la inscripción se encontrará en firme cumplido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente para que tenga validez deberá contener la información requerida en el proceso contractual en firme.

OBSERVACION No. 2 PROPUESTA

Solicito amablemente a la entidad, que la propuesta económica sea ponderada en los criterios de ponderación, en razón que más de siete (7) sistemas de alarmas a ofertar deben estar incluidas en la oferta económica y otros servicios tecnológicos, es decir se debe especificar un precio a las mismas. A lo que con lleva, que entre los proponentes va a existir una diferencia monetaria, que es fundamental que esta sea ponderada para obtener una selección objetiva en el presente proceso de selección, como ha sido realizado en los procesos anteriores formulados por esta entidad.

En este sentido, sugiero que se aplique las siguientes fórmulas de ponderación:

Tabla - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla - Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.34 A 0.66	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.67 A 0.99	3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Medida aritmética
Xi= Valor de la oferta i sin decimales
n= Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[[Incluir el valor del máximo puntaje] x } \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - Vi}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje] } x \left(1 - 2\left(\frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,
$\bar{X}$= Medida aritmética
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
I= Numero de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - Vi}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{X_A - Vi}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla - Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO\ X \dots X\ PO_{nv}\ X\ P_1\ X\ P_2\ X \dots X P_n}$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{[Incluir el valor del máximo puntaje] x } (1 - (\frac{G_{po} - \text{Vi}}{G_{po}})) \text{ para valores menores o iguales a } G_{po} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje] x } (1 - 2(\frac{G_{po} - Vi}{G_{po}})) \text{ para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.
V_1 = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Lo sugerido por mi representada, permite la pluralidad de oferentes, sin poner en riesgo la selección objetivo del proceso en mención.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no acoge la observación, se mantiene como se consigna en las condiciones del proceso, lo que se busca es la capacidad que tenga el oferente de ofrecer 1 alarma adicional y el costo se determina en la oferta económica en razón a que en el presupuesto oficial están las 7 alarmas y de acuerdo a la necesidad de la entidad al ser requerida el

costo es el ofrecido en la oferta económica, ya que es un servicio tecnológico que se requiere. ***“Entrega en Comodato de cómo MÍNIMO siete (7) alarmas (6 para los bloques, oficinas y 1 bodega) conformada por Central, teclado, batería, transformador, sirena, trasmisor radio o GPRS, mínimo 7 sensores sencillos, mínimo 5 sensores de humo, mínimo 2 magnético puerta, cuya instalación y monitoreo”.***

OBSERVACION No. 3

En la propuesta económica en las alarmas de la sede de Garzón se contempla el suministro, instalación, mantenimiento y monitoreo de 3 alarmas. En los servicios adicionales se contempla el suministro, instalación y mantenimiento de siete alarmas, mas no el monitoreo de las mismas. Solicito que esta situación sea aclarada.

RESPUESTA A OBSERVACION: Se aclara que si está dentro de los servicios requeridos el MONITOREO DE ALARMAS para la sede Garzón, como se indica en el cuadro información que hace parte de la información consignada en el proceso.

SERVICIOS TECNOLOGICOS GARZON
ALARMA MONITOREADA: - Instalación y arriendo de 1 alarma con 4 zonas ubicación Centro de Atención al Usuario (2 magnéticos livianos y 2 sensores de movimiento) - Instalación y arriendo de 1 alarma con 5 zonas ubicación Auditorio (2 magnéticos y 3 sensores de movimiento) - Instalación y arriendo de 1 alarma con 11 zonas, ubicación bloque Administrativo-Oficinas (2 magnéticos livianos, 7 sensores de movimiento, 2 sensores de humo -archivo) **MONITOREO DE ALARMAS**: Servicio 24/7 desde la central de monitoreo del contratista + reacción ante eventos, incluye comunicador GPRS. **CCTV**: Instalación y arriendo con tecnología IP con 8 cámaras, adicional integrar 2 cámaras existentes de propiedad de la entidad.
SERVICIOS TECNOLOGICOS ADICIONALES
Servicio de control de ingreso mediante un Sofware-aplicativo con su respectiva licencia que incluya equipo mediante el registro de la huella y/o captura del rostro mediante cámara e impresión de un sticker que contenga la respectiva información del visitante. La papelería que se requiera debe ser suministrada (rollos de papel).
Entrega en Comodato de cómo MÍNIMO siete (7) alarmas (6 para los bloques, oficinas y 1 bodega) conformada por Central, teclado, batería, transformador, sirena, trasmisor radio o GPRS, mínimo 7 sensores sencillos, mínimo 5 sensores de humo, mínimo 2 magnético puerta, cuya instalación y monitoreo.
servicio de monitoreo remoto de los Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) con grabación soporte y de las alarmas en la Sede Principal y en las tres (3) Direcciones Territoriales (Pitalito, Garzón y La Plata).
Mantenimiento preventivo de alarmas y de los Circuitos Cerrados de Televisión CCTV en la Sede Principal y las Direcciones Territoriales (Pitalito, Garzon y La Plata)
Arco detector de metales a utilizar puerta principal ingreso Centro de Atención al Usuario.
Entregar a título de comodato 2 cámaras adicionales en cada uno de los CCTV de las Direcciones Territoriales (Pitalito, Garzón y La Plata) ubicadas en los archivos
Entregar en comodato 32 cámaras para funcionamiento en CCTV en la Sede Principal de la ciudad de Neiva

OBSERVACION No. 4

La entidad en el criterio de ponderación vigilancia y control (40 puntos)y oferta económica, no entendemos lo anunciado por la misma, en lo siguiente: ****Se aclara a los oferentes que la entidad dentro del presupuesto oficial tiene previsto el costo de una (1) alarma adicional, por lo tanto,***

los proponentes deberán tener en cuenta al momento de ofertar, que para la misma se tomara el valor expresado en el presupuesto oficial en el ítem "Entrega en comodato de como MINIMO siete (7) alarmas…" en donde se indica el valor correspondiente, el cual es cargado al recurso de la bolsa que se hace efectiva cuando se requiera el servicio.

Solicito a la entidad respetuosamente, se nos explique de manera desmenuzada la situación expuesta, no entendemos como se debe presentar la oferta económica respecto los sistemas de alarmas.

RESPUESTA A OBSERVACION: Lo que se indica es la capacidad que debe tener el oferente de ofrecernos 1 alarma adicional, y si esta es instalada por necesidad de la entidad, es cancelado dicho valor al presupuesto de la bolsa que se tiene para servicios adicionales.

OBSERVACION NO. 5

El valor de la bolsa se puede disminuir al ofertar en la propuesta o debe ser lo fijado por la entidad $ 5.500.000.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Este valor se debe mantener, ya que es una bolsa que se va a tener para servicios adicionales que se puedan requerir en la ejecución del contrato como es el servicio de vigilancia o servicios tecnológicos que por alguna razón se requieran de forma adicional.

INTEGRAL LTDA-SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACION No. 1 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION

1. **CALIDAD:**

CAPACITACION EN ATENCION AL CLIENTE, PRIMEROS AUXLIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS (38,5 puntos)

Solicitamos amablemente a la entidad modifique este numeral y se incluya que para obtener este puntaje se califiquen las capacitaciones ofrecidas mediante una media, esto debido a que, si no se modifica este numeral y se incluye como factor diferencial el proceso se iría a empate y hay pocas empresas que favorecerían con este factor, por lo cual solicitamos a la entidad calificar este numeral de la siguiente manera lo cual asegura que sea el mejor ofrecimiento el que obtenga el mayor puntaje:

Para calificar este aspecto, los oferentes deberán aportar, una constancia suscrita por el representante legal, en la que se compromete a ofrecer un número determinado de capacitaciones que oscilen entre cinco (5) hasta un máximo de diez (10), las cuales deberán incluir cinco dígitos después de la coma, dirigidas al personal vinculado al contrato las que deberán contener los siguientes temas:

- Atención al cliente
- Primeros auxilios
- Atención de emergencias

No se aceptarán ofertas por debajo del cinco (5) ni por encima de diez (10) En el evento que NO sean presentadas o se ubique la propuesta por fuera de los intervalos planteados, el puntaje asignado será de CERO.

Para la asignación del puntaje se observará la siguiente fórmula:

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS CAPACITACIONES

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta de capacitaciones de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
Concepto	Método
3	Media aritmética alta

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día del cierre establecido en el cronograma del proceso de selección en curso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el quinto (5°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en las capacitaciones.

Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.
$Me = Mediana\ (V1; V2.; \dots Vm)$

Donde:

• Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
• m: Es el número total de propuestas de capacitaciones válidas recibidas por la Entidad Estatal.
• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas de capacitaciones válidas.
Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$Puntaje$ = [{1 − | $Me - Vi\ Me$ |} ∗ 450]
Donde:
• Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas de capacitaciones válidas.
• Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula.
$Puntaje$ = [{1− | $VMe - Vi\ VMe$ |} ∗ 450]
Donde:
• VMe: Es el valor de la propuesta de capacitaciones válida inmediatamente por debajo de la mediana.
• Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:
Donde:
• MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
• V1: Es el valor de capacitaciones de una propuesta habilitada.
• Vn: Es el valor de capacitaciones de la propuesta n habilitada.
• n: La cantidad total de propuestas habilitadas.
Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de capacitaciones de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 450 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.
C. Media Aritmética Alta
Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de capacitaciones sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas de capacitaciones válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde:

- X_A : Media aritmética alta.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de las propuestas de capacitaciones válidas.
- V_{max} : Valor total sin decimales de la propuesta de capacitaciones más alta.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 450 * (1 - (\frac{XA - Vi}{XA})) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ 450 * (1 - 2\,(\frac{XA - Vi}{XA})) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde:

- X_A : Es la media aritmética alta
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- I : Es el número de ofertas

En el caso de Ofertas con valores de capacitaciones mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

De lo anterior reiteramos la solicitud a le entidad de que acepte nuestra observación y permita que el proceso se defina de una manera objetiva y que mejor que sea por una media de capacitaciones y no por empate.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad no acoge la observación y por tanto se mantienen los factores de escogencia y calificación, consignados en el proceso. Estos factores han sido utilizados en los procesos de vigencias anteriores.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Administrativa y Financiera

VITELIO BARRERA ALVAREZ

Firmado digitalmente por VITELIO BARRERA ALVAREZ
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255807, street=Cra 1 No 60-79, email=vbarrera@cam.gov.co, cn=VITELIO BARRERA ALVAREZ, serialNumber=12130323, title=Subdirector Administrativo y Financiero, ou=Subdirección Administrativa y Financiera, ou=Pertenencia Empresa Emitida por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B OF 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2024.03.15 16:08:07 -05'00'

VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR
Profesional Universitaria RF Y SG